

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO

ORIENTAL BANK

Demandante V.

JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN SONIA MEDINA SANTANA;

Demandada

DEPARTAMENTO DE HACIENDA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Partes Con Interés

Civil Núm.: HU2020CV01062. Sobre: INTERPELACIÓN, COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, hago saber a la parte demandada JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN SONIA MEDINA SANTANA, DEPARTAMENTO DE HACIENDA, CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 8 de julio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$60,000.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 13 del plano de inscripción del Proyecto PRHA- 9-A, radicado en el Barrio Cataño del término municipal de Humacao, Puerto Rico, con una cabida superficial de 321.37 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con terrenos de la Sucesión Antonio Roig, en una distancia de 13.87 metros; por el SUR, servidumbre de paso de la Calle "A", en una distancia de 13.87 metros; por el ESTE, con el solar 14, en una distancia de 23.17 metros; por el OESTE, con el solar 12, en una distancia de 23.17 metros. Consta inscrita la finca 7543 al folio 215 del tomo 219 de Humacao, Registro de la Propiedad de Humacao. La finca antes descrita se en-

cuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) HIPOTECA en garantía de un pagaré a favor de Great Atlantic Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma de \$60,000.00, con intereses al 8-3/8% anual y vencimiento 1 de octubre de 2029. Constituida mediante la escritura 434 otorgada en Caguas el 22 de septiembre de 1999 ante el notario Angel J. Ortiz Guzmán, e inscrita el 12 de abril de 2002 al tomo de hoja móvil 521 de Humacao, finca 7543, inscripción 4, Registro de la Propiedad de Humacao. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 7 de abril de 2021, notificada el 9 de mayo de 2021, este Honorable Tribunal dictó Sentencia, mediante la cual se condena a la parte demandada, a pagar a la parte demandante la suma \$35,979.57 de principal, más interés por \$1,732.64 que continuarán acumulándose desde el día 1 de marzo de 2020 hasta el saldo total al 8.375% anual, \$114.00 de cargos por atraso, \$6,000.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 7 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$60,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SEGUNDA SUBASTA el día 14 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$40,000.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 21 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que regirá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$30,000.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en

moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen puesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adquirente o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocu-

pen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Humacao, Puerto Rico, hoy 5 de agosto de 2021. MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE HUMACAO. JENNIGUA GARCÍA MORALES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #796.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST, AS INDENTURE TRUSTEE, FOR THE CSMC 2015-PR1 TRUST, MORTGAGE BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1

Plaintiff vs.

REYNALDO MANGUAL GONZÁLEZ,

Defendant

CIVIL ACTION NO.: 18-CV-01559. RE: COLLECTION OF MONIES; FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: Reynaldo Mangual González, any other party with interest over the property mentioned below GENERAL PUBLIC.

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the sum of \$106,565.06 in principal plus interest at rate of 6.0000% per annum. The defendant also owes WILMINGTON late charges in the amount of 3.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant also owes WILMINGTON all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount, to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment,

Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to be paid to the plaintiff, the following property (as described in the Property Registrar in the Spanish language) : RÚSTICA: Solar marcado con el número 2 en el plano de inscripción aprobado. Predio de terreno radicado en el Barrio Tejas del término municipal de Las Piedras, Puerto Rico, con una cabida de 886.7667 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el Solar número 1 en el plano de inscripción; por el SUR, con el remanente de la finca principal de la cual se segrega; por el ESTE, con faja de terreno dedicada a uso público; y por el OESTE, con la Sucesión de don Luciano Díaz. Sobre el solar se ha construido una estructura. Consta Inscrita al folio 116 del tomo 289 de Las Piedras, Finca 15,460, Registro de la Propiedad de Humacao. The mortgage deed is recorded at page 115 of volume 289 of Las Piedras, property 15460, 3rd recording in the Property Registry of Humacao. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: None. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 2nd day of November of 2021, at: 10:00 AM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$111,069.34. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 9th day of November of 2021, at: 10:15 AM, and the minimum bid

that will be accepted is the sum \$74,046.23, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 16th day of November of 2021, at: 10:15 AM, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$55,534.67, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. Should there be no award or adjudication at the third public sale, the property may be awarded to the creditor for the entire amount of its debt if it is equal to or less than the amount of the minimum bid of the third public sale, crediting this amount to the amount owed if it is greater. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 14th day of September of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master, specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST, AS INDENTURE TRUSTEE, FOR THE CSMC 2015-PR1 TRUST, MORTGAGE BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1

Plaintiff vs.

JOEL ANTONIO PÉREZ ROMÁN

Defendant

CIVIL ACTION NO.: 16-CV-3213 (WGY). RE: FORECLOSURE OF MORTGAGE IN REM. NOTICE OF SALE.

TO: Joel Antonio Pérez Román, any other party with interest over the property mentioned below GENERAL PUBLIC.

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the sum of \$177,599.03 in principal plus interest at rate of 6.8750% per annum. The defendant also owes WILMINGTON late charges in the amount of 5.000% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. The defendant also owes WILMINGTON all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount, equivalent to \$17,590.00, to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to be paid to the plaintiff, the following property (as described in the Property Registrar in the Spanish language) : URBANA: PROPIEDAD HORIZONTA: Apartamento identificado con el número 512, el cual está localizado en el primer piso del Módulo Cinco (5) del Condominio Altos de Panorama, ubicado en el Barrio Cerro Gordo de Bayamón, Puerto Rico. Contiene un área superficial de 1,230.64 pies cuadrados, equivalentes a 114.33 metros cuadrados. En lindes: al Noreste, en una distancia de 10.39 metros con áreas verdes limitada y uso exclusivo de esta unidad; al Suroeste, en distancia de 8.71

metros con áreas verdes comunes y otra en 1.68 metros con recibidor y escaleras; al Sureste, en distancia de 5.33 metros con recibidor y escaleras y otra en 6.73 metros con el Apartamiento #511 y al Noroeste, en distancia de 2.00 metros con áreas verdes comunes y otra en 10.06 metros con área verdes limitadas y uso exclusivo de esta unidad. Su puerta principal de acceso se encuentra en su lado Suroeste la cual se comunica con el recibidor y área de escalera del primer piso. Contiene tres dormitorios, dos baños, walk-in-closet en el dormitorio principal, sala-comedor, terraza, cocina, laundry, un closet en cada uno de los dormitorios y un patio ubicado en sus lados Noreste y Noroeste de alrededor de 2, 227.963 pies cuadrados, equivalentes a 206.982 metros cuadrados que se describe como sigue: En lindes: al Noroeste, en distancia de 20.003 metros con los solares C-17, C-16 y C-15 de la Urbanización Panorama Village; al Suroeste, en distancia de 10.389 metros con la estructura del Apartamiento #512 y en distancia de 9.871 metros con área verde común; al Sureste, en una distancia de 5.309 metros con el patio del Apartamiento 511 y en distancia de 10.365 metros con la estructura del Apartamiento 512 y al Noreste, en distancia de 15.376 metros con terrenos propiedad de Golden Miles Development S.E. Este patio está afectado en sus colindancias Noreste y Noroeste por una servidumbre de paso de 1.50 metros (en toda su longitud) a favor de la Asociación de Condóminos del mantenimiento del Sistema Pluvial. Le pertenece el uso y disfrute de dos espacios de estacionamiento para automóvil cada uno, marcados con los número 512. Le corresponde el 4.17% de participación en los elementos comunes generales. Inscrita al folio 167 del tomo 1903 de Bayamón Sur, Finca #79,437, Registro de Propiedad de Bayamón, Sección I. The mortgage deed is recorded at page 167 of volume 1903 of Bayamón South, property number 79437, 2nd recording, in the Property Registry of Bayamón, Section I and the modification is recorded at page 167 of volume 1903 of Bayamón South, property number 79437, 3rd recording, in the Property Registry of Bayamón, Section I. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: None. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential

liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 2nd day of November of 2021, at: 10:05 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$182,529.49. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 9th day of November of 2021, at: 10:05 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum \$121,686.33, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 16th day of November of 2021, at: 10:05 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$91,264.75, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. Should there be no award or adjudication at the third public sale, the property may be awarded to the creditor for the entire amount of its debt if it is equal to or less than the amount of the minimum bid of the third public sale, crediting this amount to the amount owed if it is greater. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 15th

day of September of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master, specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
PARTE DEMANDANTE VS.
VICENTA ROSARIO JACINTO
PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. SJ2019CV06145. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebelía dictada el 11 de diciembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 6 de marzo de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 13 de marzo de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 26 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de San Juan, Sala Superior, en la Avenida Muñoz Rivera, Esquina Coll y Toste, Parada 37, San Juan, Puerto Rico, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Residential Apartment Number 808, is rectangular in shape and located in Condominio Madrid Plaza VBC-123, which is located at General Valero Street in Sabana Llana Ward of the Municipality of San Juan, Puerto Rico, with total superficial area for private use of 879.90 square feet (gross), measuring 30 lineal feet with 0 inches in length by 29 lineal feet and 4 inches in width, bounded (no), I say, on the NORTH, by the northern exterior wall of the building; on the SOUTH, by the corridor; on the EAST, by the apartment 807; and on the WEST, by the apartment 809. The principal entrance faces the corridor. This unit consist of a living, dining room, 3 bedroom with closet each, one bedroom with a linen closet, a hallway with a storage closet, laundry and porch. The bathroom includes shower stall, walls basin and toilet, and the kitchen a stove with oven, a sink space for refrigerator and water heater. Le corresponde a este apartamento un porcen-

taje en los elementos comunes de .00522%. Inscrita al folio 246 del tomo 593 de Sabana Llana, Finca Número 24240, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V. La hipoteca consta inscrita como asiento abreviado al folio 3558 del tomo 1129 de Sabana Llana, Finca Número 24240, Inscripción Quinta, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V. DIRECCIÓN FÍSICA: COND. MADRID PLAZA, APT. 808, 999 CALLE GENERAL VALERO, SAN JUAN, PR 00924. Primera Subasta: 26 de octubre de 2021, Hora: 10:00 am, Tipo Mínimo: \$55,800.00. Segunda Subasta: 2 de noviembre de 2021, Hora: 10:00 am, Tipo Mínimo: \$37,200.00. Tercera Subasta: 9 de noviembre de 2021, Hora: 10:00 am, Tipo Mínimo: \$27,900.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$55,800.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta el día 2 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$37,200.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 9 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$27,900.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$43,129.89 de principal, más intereses sobre dicha suma al 6.50% anual desde el 1 de abril de 2018 hasta su completo pago, más los recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$5,580.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: a. HIPOTECA: Constituida por Vicenta Rosario Jacinto (soltera), en garantía a un pagaré a favor de La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$15,000.00, sin intereses y vencido el 24 de diciembre de 2012, según consta de la Escritura Número 2515, otorgada en San Juan,

Puerto Rico, el 24 de diciembre de 2004, ante el Notario Julio Francisco Fernández Rodríguez, inscrita como asiento abreviado al folio 3558 del tomo 1129 de Sabana Llana, Finca Número 24240, Inscripción Sexta. Nota: Sujeta a condiciones bajo el programa “La Llave para tu Hogar”, por un término de ocho (8) años. b. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Vicenta Rosario Jacinto (soltera), ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, en el Caso Civil Número SJ2019CV06145, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$43,129.89 y otras cantidades, según Demanda de fecha 26 de junio de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Sabana Llana. Anotación B. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborales, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de septiembre de 2021. Pedro Hieye González, Alguacil TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

M&T
42171
ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

Lime Homes, LTD
Demandante v.
La sucesión de Gloria Belen Ayala Castro t/c/c Gloria Ayala Castro compuesta por Ivelisse M. Mulero Ayala t/c/c Ivelisse Mulero Ayala; Fulana de Tal y Fulano de Tal como herederos desconocidos
Demandados

CIVIL NÚM.: GB2019CV00018. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:20 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Plaza Torrimar I, 110 Ave Los Filtros, Apt. E-103 Guaynabo, PR 00971 a/k/a Condominio Plaza de Torrimar I, Apartamento E-103, Barrio Frailes Guaynabo PR 00959 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento E-103. Apartamento residencial de dos niveles, de forma regular, localizado en los 2 pisos bajos del edificio marcado E construido de hormigón, bloques, acero estructural y materiales accesorios en el Condominio Plaza De Torrimar I, en el Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico, con un área de 1389.14 pies cuadrados, equivalentes a 129.11 metros cuadrados con las colindancias siguientes: Primer nivel, con un área de 687.87 pies cuadrados, equivalentes a 63.91 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 33' 4', con el exterior; por el SUR, en 33' 4', con el apartamento número 102; por el ESTE, en 23' 3', con el exterior y el apartamento número 104; y por el OESTE, en 23' 3', con el exterior. Segundo Nivel: con un área de 701.87 pies cuadrados, equivalentes a 65.21 metros

cuadrados, por el NORTE: en 35'4" con el exterior, por el SUR en 35'4" con el apartamento 102 y el exterior, por el ESTE en 23'3" con el exterior y el apartamento 104 y por el OESTE, en 23'3" con el exterior. Este apartamento contiene en el primer nivel salón, sala y comedor, cocina, laundry, baño, closet y escalera que conduce al segundo nivel. En el segundo nivel contiene 3 habitaciones, 3 closets, baño y vestíbulo y los espacios de estacionamientos marcados con los números 86 y 87. La entrada principal está localizada en la fosa de la escalera que llega a los patios comunales de los edificios que conduce la vía pública. Este apartamento goza del uso exclusivo de un patio que es elemento común limitado el cual esta delimitado y marcado por los puntos y/o verjas según surgen de los planos del proyecto. Corresponde a este apartamento el 1.64% en los elementos comunes al inmueble y el 3.85% en los elementos comunes limitados. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 80 del tomo 1,098 de Guaynabo, finca número 38,720, en el Registro de la Propiedad de Guaynabo. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$132,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:20 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$88,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:20 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$66,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 41, otorgada el día 31 de marzo de 2003, ante el Notario Mireya Ocasio García y consta inscrita como asiento abreviado en el tomo 1,201 de Guaynabo, finca número 38,720, en el Registro de la Propiedad de Guaynabo, inscripción octava. El 13 de diciembre de 2017 Gloria Belén Ayala Castro t/c/c Gloria Ayala Castro suscribió el documento titulado Deferral Agreement, en virtud del cual se diferió la cantidad de \$3,957.05. Dicha subasta se llevará a cabo

para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$92,186.99 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.000% anual desde el día 1 de diciembre de 2017. Dichos intereses continuarán acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, se pagará la cantidad de \$3,957.05 denominado como balance diferido que no genera intereses. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$13,200.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$13,200.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$13,200.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y

las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. PRESENTACION: Presentada el 27 de febrero de 2019, al asiento 2019-020076-GU01, Demanda de fecha 10 de enero de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, en el caso civil número GB2019CV00018, seguido por DLJ Mortgage Capital Inc. vs. Sucesión de Gloria Belen Ayala Castro t/c/c Gloria Ayala Castro compuesta por Ivelisse M. Mulero Ayala t/c/c Ivelisse Mulero Ayala, sobre ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$96,144.04 y otras cantidades, o la venta en pública subasta de la propiedad. Pendiente de anotación. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 30 de JULIO de 2021. FDO. FRANCES TORRES CONTRERAS, ALGUACIL 325.

LEGAL NOTICE

M&T
CD15-1303
15-08-53119
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA ALTA SALA SUPERIOR

FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante V.
ELIZABETH MARIE RIVERA ORSINI T/C/C ELIZABETH MARIE RIVERA ORCINI
Demandada

Civil Núm.: CD15-1303. Sobre: EDICTO DE SUBASTA. COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA ALTA

SALA SUPERIOR, en el caso de epigrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA ALTA SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epigrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Quebrada Arenas Carr. 823 Km. 1.2 Toa Alta, PR 00953 y que se describe a continuación: RUSTICA: Lote B-2. Solar radicado en el Barrio Quebrada Arenas del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con una cabida de 608.5608 metros cuadrados, equivalentes a 0.1548 cuerdas. En lindes por el Norte, con terrenos de José A. Rivera; por el Sur, con remanente de la finca de la que se segrega; por el Oeste, con lote número B-1 y servidumbre de paso de 6.00 metros de ancho establecida; y por el Este, con terrenos de Rogelio Santiago. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Tomo Karibe de Toa Alta, finca número 28,223, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$29,250.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$19,500.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$14,625.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epigrafe fue constituida mediante la escritura número 361, otorgada el día 31 de mayo de 2006, ante el Notario Maritza Guzmán Matos y consta inscrita en el Tomo Karibe de Toa Alta, finca número 28,223, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera, inscripción segunda. Dicha subasta se llevará a cabo para

con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$16,928.67 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 8.950% anual desde el día 1 de marzo de 2015. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$2,925.00 para costas, gastos y honorarios de abogado. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE TOA ALTA SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Toa Alta, Puerto Rico, hoy día 9 de SEPTIEMBRE de 2021. FDO. ROSAMARIE MELENDEZ PEÑA, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

M&T
206800
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

Federal National Mortgage Association t/c/c Fannie Mae

Demandante v.

Ángel E. Rivera Salas t/c/c Ángel Eduardo Rivera Salas y Consuelo Ruíz Lugo (Titulares Registrales) ahora Las Sucesiones de Ángel E. Rivera Salas t/c/c Ángel Eduardo Rivera Salas; Consuelo Ruíz Lugo compuesta por Jorge Rivera, Yamil Etienne Rivera Ruíz, Angel Eduardo Rivera Ruíz, Fulano de Tal y Fulana de Tal denominados como herederos desconocidos con posible interés de Ángel E. Rivera Salas t/c/c Ángel Eduardo Rivera Salas y Sutano de Tal y Sutana de Tal denominados como herederos desconocidos con posible interés de Consuelo Ruíz Lugo

Demadados

CIVIL NÚM: D2CD2017-0161 (201). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO, en el caso de epigrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 2 de noviembre de 2021, a las 9:00 de la mañana, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio

del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epigrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Z-13 (N5 registralmente) Comunidad Vietnam Guaynabo PR 00970 y que se describe a continuación: URBANA: Solar No. 5 de la Manzana "N", según plano de inscripción del proyecto de solares denominado VIETNAM, radicado en la zona urbana del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico. Dicho solar tiene un área de 489.24 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con calle, distancia de 15.12 metros; por el Sur, con solares Nos. 3 y 6, distancia de 25.97 metros; por el Este, con caño, distancia de 29.84 metros; y por el Oeste, con el solar No. 4, distancia de 20.34 metros. Se ha construido sobre esta finca la edificación que se describe a continuación: Estructura de hormigón y bloques de uso residencial, que mide cuarenta y tres pies de largo por veintinueve de ancho, para un total de 1,247 pies cuadrados. Contiene tres cuartos dormitorios, dos baños, sala-comedor, cocina, "laundry" y balcón. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 1 del Tomo 1332 de Guaynabo, finca número 29,024, en el Registro de la Propiedad de Guaynabo. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$43,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el 9 de noviembre de 2021, a las 9:00 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$28,666.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 de noviembre de 2021, a las 9:00 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$21,500.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epigrafe fue constituida mediante la escritura número 159, otorgada el día 2 de febrero de 2004, ante el Notario Georgette M. Rodríguez Figueroa y consta inscrita en el Folio 1 del Tomo 1332 de Guaynabo, finca número 29,024, en el Registro de la Propiedad de Guaynabo, inscripción séptima. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total

o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$6,055.38 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 5.750% anual desde el día 1 de agosto de 2016. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$4,300.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$4,300.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$4,300.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del

municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 14 de septiembre de 2021. FDO. FRANCÉS TORRES RODRIGUEZ, ALGUACIL 322, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE GUAYNABO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON,

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante VS.

CHRISTIAN NAZARENE ACADEMY, INC., SAMUEL EDUARDO PEREZ RIVERA, y su esposa, ARMINDA RIVERO LUZUNARIS y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Parte Demandada

CIVIL NÚM. BY2021CV02761. SALA: 701. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO, EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: CHRISTIAN NAZARENE ACADEMY, INC., SAMUEL EDUARDO PEREZ RIVERA, y su esposa, ARMINDA RIVERO LUZUNARIS y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique

con copia a los abogados de la parte demandante, Lcda. Mónica Tabales Maldonado, al PO BOX 9022512, San Juan, P.R. 00902-2512; Teléfono: 787-724-0230. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epigrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de enero de 2021, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a la suma de \$962,373.03, más intereses al 6.50% anual, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo una suma equivalente al 10% de la suma principal del pagaré pactado para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentará para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: RUSTICA: Radicada en el Barrio Sabana Seca de Toa Baja, Puerto Rico, con una cabida de 3.54846 cuerdas, equivalentes a una hectárea treinta y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas y ochenta y siete milíáreas. Colindando por el NORTE, con la Carretera 866 y terrenos de Daniela Adorno; por el SUR, con el Expreso De Diego; por el ESTE, con terreno hoy de Daniela Arroyo; y por el OESTE, con la Carretera 866. La cabida de esta propiedad fue reducida en 384.7123 (así surge) metros cuadrados, mediante Expropiación Forzosa a favor de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, según Resolución de fecha 1 de marzo de 1995, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el caso civil número KEF1995-0087. Consta inscrita al folio 1 del tomo 418 de Toa Baja, finca número 23952. Registro de la Propiedad, Sección Segunda de Bayamón. SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarles ni oírles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribu-

nal en Bayamón, Puerto Rico. A 6 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAYRA I. MARRERO MARRERO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

FIRSTBANK

PUERTO RICO

Demandante v.

LESLIE ANAYA

LAUREANO t.c.c LESLIE LAUREANO ANAYA

Demandado(a)

Civil Núm. CA2021CV01124 (401). Sobre: COBRO DE DINERO EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: LESLIE ANAYA

LAUREANO t.c.c LESLIE LAUREANO ANAYA,

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 6 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 6 de octubre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 6 de octubre de 2021. LCDA MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretaria. F/ KEILA GARCIA SOLIS, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

SUCESION DE RAFAEL ROSARIO ONEILL COMPUESTA POR SUS HEREDERAS CONOCIDAS

HERMENEGILDA ROSARIO ONEIL, RAMON ROSARIO ONEIL, TERESA CARILLO ONEIL, MARIA ROSARIO ONEILL Y MARCELINA ROSARIO, SUCESION DE CARMEN DELIA ROSARIO, SUCESION DE ANGEL ROSARIO, SUCESION DE FLORIA ROSARIO ONEIL, SUCESION DE ALTEMIA ROSARIO ONEIL, SUCESION DE KELLY ROSARIO ONEIL; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERES EN DICHAS SUCESIONES

Demandado(a)

Civil: BY2019CV03680. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SUCESION DE RAFAEL ROSARIO ONEILL COMPUESTA POR SUS HEREDERAS CONOCIDAS HERMENEGILDA ROSARIO ONEIL, RAMON ROSARIO ONEIL, TERESA CARILLO ONEIL, MARIA ROSARIO ONEILL Y MARCELINA ROSARIO, SUCESION DE CARMEN DELIA ROSARIO, SUCESION DE ANGEL ROSARIO, SUCESION DE FLORIA ROSARIO ONEIL, SUCESION DE ALTEMIA ROSARIO ONEIL, SUCESION DE KELLY ROSARIO ONEIL; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERES EN DICHAS SUCESIONES

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 26 de marzo de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión

o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 7 de mayo de 2020. En BAYAMON, Puerto Rico, el 7 de mayo de 2020. LAURA I. SANTA SANCHEZ, SEC. REGIONAL. f/Yolanda Cruz Vargas, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.

JOSUE LUCIANO DAVILA MORALES T/C/C JOSUE LICIANO DAVILA MORALES T/C/C JOSUE L. DAVILA MORALES, FRANCES ANDINO ROLON Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (HUD)

Demandado(a)

Civil Núm. BY2019CV01482. SALA 503. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOSUE LUCIANO DAVILA MORALES T/C/C JOSUE LICIANO DAVILA MORALES T/C/C JOSUE L. DAVILA MORALES Y FRANCES ANDINO ROLON

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 19 de diciembre de 2019, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o

apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 6 de octubre de 2021. En BAYAMON, Puerto Rico, el 6 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretario(a). F/IVETTE M. MARRERO BRACERO, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

WILMARIE MALDONADO VAZQUEZ / FELIX ARMANDO MARTINEZ MORGAN

Demandante V.

HECTOR JAVIER NIEVES SANTIAGO

Demandado(a)

Civil: SJ2020RF01262. Sobre: PRIVACION PATRIA POTES-TAD. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SR HECTOR JAVIER NIEVES SANTIAGO.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 21 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 4 de octubre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 4 de octubre de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIA. ISABEL ORTIZ CRUZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARE-

CIBO SALA SUPERIOR.

ORIENTAL BANK

Demandante vs.

ELBA PEREZ AQUINO COMO HEREDERA Y MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE LA FINADA CANTALICIA AQUINO CARRILLO, FULANO DE TAL, SUTANO DE TAL, MENGANO DE TAL Y PERENJEJO DE TAL DENOMINADOS ASÍ FICTICIAMENTE POR DESCONOCERSE SU VERDADERA IDENTIDAD, COMO HEREDEROS Y MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE LA FINADA CANTALICIA AQUINO CARRILLO

Demandado (s)

CIVIL NUM. AR2019CV00612 (403). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS: Yo, ANGEL DE JESUS TORRES, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Arecibo, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 15 de junio de 2021, notificada el 16 de junio de 2021, cuya notificación fuera publicada en el periódico The San Juan Daily Star el 23 de junio de 2021, de la cual surge que las partes demandadas adeudan a la demandante la suma principal de \$77,111.91, intereses vencidos que al 1 de agosto de 2019, ascienden a la suma de \$8,096.76 y los que se continúen acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, más la suma de \$8,585.00, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados y a tenor con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se libró con fecha de 12 de agosto de 2021, por la Secretaría de este Honorable Tribunal de Arecibo, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, la siguiente propiedad inmueble, la cual se describe a continuación: URBANA*: Solar marcado con número el tres (3) de la manzana "F" (F-3) del plano preparado por la Autoridad sobre Hogares de Puerto Rico para la Urbanización "Ocean View", Barrio de Hato Abajo, Arecibo, Puerto Rico, con una cabida superficial de trescientos setenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados (379.59mc). Tiene las siguientes colindancias: por

el NORTE, con la calle número dos (2), distancia de diecisiete punto veinticinco metros (17.25m); por el SUR, con los solares número diez (10) y número once (11) de la manzana "F" de dicha Urbanización, distancia de diecisiete punto veinticinco metros (17.25m); por el ESTE, con el solar número dos (2) de la manzana "F" de dicha Urbanización, distancia de veintidós metros (22.00m); y por el OESTE, en una distancia de veintiuno metros (21.00m) con el solar número cuatro (4) de la manzana "F" de dicha Urbanización, distancia de veintidós metros (22.00m). Enclava una casa. Inscrita al folio 64 del tomo 1285 de Arecibo, Finca Número 11,593, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Arecibo. Por su procedencia está afecta a: Servidumbre a favor de la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico. Sobre la antes descrita propiedad se encuentra inscrito el siguiente gravamen posterior: Anotación de Demanda" del día 10 de abril de 2019, expedido en el Centro Judicial de Arecibo, en el Caso Civil número AR2019CV00612, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca seguido por ORIENTAL BANK, versus CANTALICIA AQUINO CARRILLO, por la suma de \$77,111.91, anotado el día 9 de mayo de 2019 al Tomo Caribe de Arecibo, finca número 11,593, Anotación "A". Esta anotación de demanda corresponde al caso de epígrafe. Esta propiedad tiene el siguiente número de catastró en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM): 06-012-093-228-05-901. La dirección física del inmueble anteriormente descrito es: URBANIZACIÓN OCEAN VIEW, F-3, ARECIBO PR 00612. Se percibe a los licitadores para que procedan con la inspección física del inmueble objeto de ejecución previo a la celebración de la subasta. El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 1 de noviembre de 2021, a las 9:45 de la mañana. Precio Mínimo: \$85,850.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 8 de noviembre de 2021, a las 9:45 de la mañana. Precio Mínimo: \$57,233.33. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 16 de noviembre de 2021, a las 9:45 de la mañana. Precio Mínimo: \$42,925.00. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Arecibo, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en mone-

da legal, en adición a los gastos de la subasta, en cheque certificado, dinero en efectivo o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer término los intereses devengados hasta la fecha de la sentencia, en cuarto término las sumas establecidas en la Sentencia para el pago de recargos por demora, contribuciones, seguros y en quinto término la suma principal adeudada conforme con la sentencia dictada. Disponiéndose que si quedara algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal, pero si dicho producto resultara insuficiente para cubrir el pago de las antes indicadas sumas, entonces la parte demandada satisficiera a la parte demandante el remanente insoluto de la deuda. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Arecibo durante horas laborales. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y PARA LA CONCURRENCIA, de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Colecturía de Arecibo, Alcaldía y Cuartel de la Policía del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana. En Arecibo, Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2021. ANGEL DE JESUS TORRES, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

ARACELIS HENRIQUEZ MARRERO

Demandante V.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; FIRSTBANK PUERTO RICO; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA

Demandados

Civil Núm.: BY2021CV03877. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO COMO POSIBLES TENEDORES Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERÉS EN LA OBUGACIÓN CUYA CANCELACIÓN POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA.

Por la presente se le notifica que ha sido presentada en este Tribunal una Demanda en su contra en el pleito de epígrafe. En este caso la parte demandante ha radicado una Demanda para que se decrete judicialmente el saldo de un (1) pagaré hipotecario a favor de H.F. INC., por la suma principal de \$32,000.00, con intereses al 9 1/2% anual, vencido el 1 de septiembre de 2013, constituida mediante la escritura número 528, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 5 de agosto de 1998, ante el notario Miguel García Suarez, e inscrita al folio 166 del tomo 846 de Bayamón, finca número 38,058 inscripción 3era, sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar identificado con el número 20 de la Manzana "3" de la Urbanización Miraflores Homes, Incorporado, según el plano de inscripción aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, radicado en el Barrio Pájaros Americanos del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, con una cabida superficial de 415.37 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con solar número 21, con una distancia de 16.72 metros; por el SUR, con Calle número 3, con una distancia de 15.97 metros, pero según, la distancia es de 13.22 metros; por el ESTE, con el solar nú-

mero 19, con una distancia de 25.00 metros y por el OESTE, con la calle número 5, con una distancia de 24.25 metros, pero según plano, la distancia es de 21.50 metros. Enclava en este solar una casa de hormigón y divisiones interiores sin carga, de bloques de hormigón, con las siguientes dependencias: marquesina, sala, comedor, cocina, lavandería, tres dormitorios cada cual con sus "closets", baño y tres "closets" adicionales para ropaje de camas, dispensa y utilidad. Finca Número 38,058 inscrita al folio 166 del tomo 846 de Bayamón. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección 1 de Bayamón. La parte demandante alega que dicho pagaré ha sido saldado según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se le emplaza por este edicto que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general de Puerto Rico. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Debe notificar con copia de ella a la abogada de la parte demandante la Lcda. Lizbet Aviles Vega, Urb. Los Sauces, calle Pomarrosa #222, Humacao, PR 00791; Tel. (787) 354-0061, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, apercibiéndole que de no hacerlo así dentro del término indicado, el Tribunal podrá anotar su rebeldía y dictar sentencia concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citar ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 28 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAYRA I. MARRERO MARRERO, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. VICTOR MANUEL CANALES ORTIZ, REBEKA AROCHO LOPEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES

GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS

CIVIL NUM.: SJ2019CV02878. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 8 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en APT. 1003 COND. AGÜEYBANÁ SAN JUAN, PR 00923 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número mil tres (1003) para fines residenciales, con un área superficial de ochocientos ochenta y ocho punto sesenta y cinco (888.65) pies cuadrados. En lindes por el NORTE, en treinta y un pies cuatro pulgadas (31'4"), con el apartamento número mil cuatro (1004) y en nueve pies ocho pulgadas (9'8"), con facilidades comunales; por el SUR, en cuarenta y un pies (41'), con el apartamento número mil dos (1002) y en once pies nueve pulgadas (11'9"), con facilidades comunales; y por el OESTE, en veinticuatro pies tres pulgadas (24'3"), con una pared estructural que da al exterior del edificio y al solar donde enclava este. La puerta de entrada de este apartamento está localizada en la pared que lo separa del lobby al que tiene acceso, por ser común del piso. Consta de sala-comedor, tres (3) cuartos dormitorios con sus respectivos guardarropas y un cuarto de baño, un pasillo y en este un closet, una cocina con alacena y fregadero y un cuarto de laundry. El porcentaje de participación en los elementos comunes generales de punto trece cuarenta treinta y un por ciento (0.134031%). La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 80 del Tomo 988 de Sabana Llana, finca número 33,542, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta (5ta). El tipo mínimo para la primera subasta

del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$71,558.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$47,705.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 24 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$35,779.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 388 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 12 de agosto de 2011, ante la Notario Katriña B. Faría Chacón, y consta inscrita al Folio 186 del Tomo 1069 de Sabana Llana, finca número 33,542, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta (5ta), inscripción Decimocuarta (14ta). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ordena a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$63,052.97 de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo de 5.0% anual desde el 1 de septiembre de 2018 hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y la suma de \$7,155.80 por conceptos de costas, gastos y honorarios de abogado. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Sujeto a Condiciones a favor de la Autoridad para el Finan-

ciamiento de la Vivienda de Puerto Rico, bajo el Programa Bono de Vivienda, concedió la suma de \$5,000.00, para sufragar gastos de cierre, por el término de 10 años. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en San Juan, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de BAYAMON.

E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC

Demandante v.

VIVIAN CASANAS CRUZ, POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA DE LA SUCESION DE ARNOLD FERNAND KELLY; LA SUCESION DE ARNOLD FERNAND

KELLY COMPUESTA POR FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandado(a)

Civil: BY2021CV02168. SALA 403. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VIA ORDINARIA). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE ARNOLD FERNAND KELLY, A LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: FÍSICA: #5 CALLE A URB. VISTAS DEL RIO II TOA ALTA, PR 00953; Y POSTAL : RR2 BOX 4535 TOA ALTA, PR 00953

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 1 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 1 de octubre de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 1 de octubre de 2021. LAURA I. SANTA SANCHEZ-SEC. REGIONAL. F/KATHERINE SANTIAGO RODRIGUEZ, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

M&T

42362

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

MTGLQ Investors, L.P.

Demandante v.

La sucesión de Yolanda

Yvette Orlando Rodriguez compuesta por Yesenia Milagros Rivera Orlando, Nicole Francheska Rivera Orlando y Yeniel Jesús Ocasio Orlando

Demandados

CIVIL NÚM.: CG2020CV01525. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Turabo Gdns, R11-3 calle F, Caguas, PR 00727-5934 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número tres del Bloque 'R' guión once de la Urbanización Turabo Gardens, situada en el Barrio Cañaboncito de Caguas, Puerto Rico, con un área de trescientos sesenta y siete punto cincuenta metros. En lindes por el Norte, en veinticuatro punto cincuenta metros, con el solar cuatro; por el Sur, en una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros, con el solar número dos; por el Este, en una distancia de quince metros, con los solares veinte y veintinueve; y por el Oeste, en quince metros, con la calle 'F'. Enclava una casa de concreto para una familia. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 133 del tomo 602 de Caguas, finca número 19,736, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$84,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 7 de diciembre de 2021, a las 9:45 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo

mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$56,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 de diciembre de 2021, a las 9:45 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$42,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 21, otorgada el día 19 de enero de 2006, ante el Notario Rey Javier De León Colón y consta inscrita en el folio 1,672 del tomo 1,793 de Caguas, finca número 19,736, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera, inscripción duodécima. El 29 de enero de 2011 la parte demandada suscribió el documento titulado Plan de Reducción de Pago, mediante el cual dirigió la cantidad de \$11,575.62. El 4 de septiembre de 2018, como parte de las moratorias ofrecidas por el paso de los Huracanes María e Irma sobre Puerto Rico, se dirigió la cantidad de \$2,232.64. La referida suma sería pagadera a la fecha de vencimiento de la obligación y no genera intereses. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$75,551.58 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.750% anual desde el día 1 de abril de 2019. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. También, se pagará la cantidad de \$13,808.26 denominado como balance diferido que no genera intereses. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha de vencimiento, la suma de \$8,400.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$8,400.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$8,400.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Caguas, Sala Superior durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad que se celebre servirá de tipo

y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por MTGLQ Investors L. P. vs. Sucesion de Yolanda Ivette Orlando Rodriguez compuesta por Yesenia Milagros Rivera Orlando, Nicole Francheska Rivera Orlando, y Yeniel Jesús Ocasio Orlando, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso civil número CG 2020-CV01525, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$75,551.58 y otras cantidades, según Demanda de fecha 30 de julio de 2020. Anotada al Tomo Karibe de Caguas. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre

de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Caguas, Puerto Rico, hoy día 30 de septiembre de 2021. FDO. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL PLACA 593.

LEGAL NOTICE

M&T

54168

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

Federal National Mortgage Association t/c/c Fannie Mae

Demandante v.

Angel Luis

Maymi Sugranes

Demandado

CIVIL NÚM.: CA2018CV02319. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 30 de noviembre de 2021, a las 11:15 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Apt. N-502 Edif. III., Cond. Vista Serena, Trujillo Alto, PR 00976 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número N-502, localizado en el quinto piso del Edificio III del Condominio Vista Serena, ubicado en el Barrio Carraizo del término municipal de Trujillo Alto, Puerto Rico, con una cabida superficial de 1206.88 pies cuadrados, equivalentes a 112.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con elemento común exterior, en 27' 6"; por el SUR, con elemento común exterior en 27' 6"; por el ESTE, con el apartamento numero N-501 en 35' 5' y escalera de acceso; por el OESTE, con el apartamento letra O-501, en 45' 9' y escalera de acceso. Consta de tres cuartos dormitorios con closet, sala, comedor, cocina, dos ba-

ños, área de recibidor, área de lavado de ropa y linen closet en pasillo, balcón, escalera en espiral de acceso a una segunda planta. Su segunda planta se compone de un área cerrada bajo techo y área abierta utilizable como terraza. En lindes por el NORTE, con elemento común exterior, en 11' 4"; por el SUR, con elemento común exterior en 11' 4"; por el ESTE, con elemento común exterior, en 35' 5"; por el OESTE, con segunda planta del apartamento numero O-501, en 47' 8". La puerta de entrada de este apartamento está situada en el linderos Oeste. Esta unidad tiene una participación en los elementos comunes generales del Condominio de .005516%. Le corresponde como parte de los elementos comunes limitados dos áreas de estacionamiento marcado como N-502. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 197 del Tomo 892 de Trujillo Alto, finca número 34164, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$128,400.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el 7 de diciembre de 2021, a las 11:15 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$85,600.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el 14 de diciembre de 2021, a las 11:15 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$64,200.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 269, otorgada el día 17 de noviembre de 2014, ante el Notario Eduardo J. Navarro Plúñez y consta inscrita en el Folio 186 del Tomo 902 de Trujillo Alto, finca número 34164, en el Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta, inscripción tercera. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$116,359.54 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 4.125% anual desde el día 1 de septiembre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el

pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$12,840.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$12,840.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$12,840.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen postpuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA: Pleito seguido por Firstbank Puerto Rico vs. Ángel Luis Maymi Sugrañes (soltero), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el caso civil número CA-2018CV02319, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el

pago de hipoteca, con un balance de \$116,359.54 y otras cantidades, según Demanda de fecha 12 de septiembre de 2018. Anotada al tomo Karibe de Trujillo Alto. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Carolina, Puerto Rico, hoy día 28 de septiembre de 2021. FDO. SAMUEL GONZALEZ IS-SAC, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

M&T
54587
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR.

Firstbank Puerto Rico Demandante v.

La Sucesión de Luz Aida Díaz López compuesta por Juan José Morales Díaz, Leonardo Morales Díaz, Everebis Morales Díaz y Fulano y Fulana de Tal como posibles herederos desconocidos

Demandados
CIVIL NÚM: CA2019CV03211. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quien pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 30 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CARO-

LINA SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 957 Palmazola, Canóvanas, PR 00729 y que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Hato Puerco del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico, compuesto de .421 cuerdas equivalentes a 16 áreas, 54 centiáreas y 69 miliáreas. En lindes por el NORTE, con la finca principal de la cual se segregó, propiedad de Segundo Rivera; por el SUR y OESTE, con la carretera municipal La Sierra; y por el ESTE, EN 82.97 metros con Doña Lucía Rodríguez. Enclava una estructura de concreto y bloques de concreto de dos plantas que mide 28 pies en su frente que es el Norte y 40 pies de fondo y que contiene en su primera planta un garaje para dos vehículos, un espacio adicional de uso a una cocina y un baño, dicha primera planta tiene en su lado esta escalera que conduce al segundo piso. La segunda planta tiene sala, un comedor-cocina, tres habitaciones dormitorios, dos cuartos de baño y un balcón que corre a todo lo largo de su frente que es el Norte y en parte de su costado izquierdo entrando que es el Este y conduce a las escaleras que bajan al primer piso, con un valor de \$80,000.00, según consta de la escritura número 45, otorgada en San Juan, el 18 de noviembre de 1993, ante el notario Francisco A. Colón Cruz. Inscrita mediante asiento abreviado al folio 769 del tomo 445 de Canóvanas. Inscripción quinta. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 1 del Tomo 95 de Canóvanas, finca número 5135, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$110,065.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el 7 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$73,376.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el 14 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de

\$55,032.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 187, otorgada el día 28 de marzo de 2013, ante el Notario Maritza Guzmán Matos y consta inscrita en Karibe de Canóvanas, finca número 5135, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera, inscripción 6. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$97,116.06 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 3.750% anual desde el día 1 de febrero de 2019. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 4.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$11,006.50 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$11,006.50 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$11,006.50 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen postpuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados

hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. AVISO DE DEMANDA relacionado al pleito de referencia. Pleito seguido por Firstbank Puerto Rico vs. Juan José Morales Díaz, Leonardo Morales Díaz y Everebis Morales Díaz, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el caso civil número CA2019CV03211, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$97,116.06 y otras cantidades, según Demanda de fecha 23 de agosto de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Canóvanas. Anotación A. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colectoría. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Carolina, Puerto Rico, hoy día 28 de septiembre de 2021. FDO. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON.

LIME RESIDENTIAL, LTD.

Parte Demandante Vs.
MIGUEL ÁNGEL BORGE BERMUDEZ Tcc MIGUEL BORGES BERMUDEZ Y ELIZABETH MUÑOZ PÉREZ

Parte Demandada
CASO CIVIL NUM. DCD2014-2801. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Bayamón, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de

manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en el Centro Judicial de Bayamón, Sala 410, Cuarto Piso, Bayamón, Puerto Rico, el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$97,453.55 de principal, los intereses sobre dicho principal al 2.50% desde el primero de diciembre de 2013 hasta su completo pago; el 5% computado sobre cada mensualidad de \$325.81 por concepto de cargos por demora desde el primero de enero de 2014 a razón de \$16.29 mensuales hasta su total pago, más la suma estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Lote número dos (2); prebido de terreno en el Barrio Quebrad Arenas de Toa Alta, Puerto Rico, con una cabida superficial de quinientos ochenta y cinco punto cinco mil quinientos veintidos (585.5520) metros cuadrados. En lindes por el Norte, con camino; pro el Sur con el solar numero (2); por el Este, con el lote numero uno (1) segregado, y por el Oeste, con el lote numero tres (3) a segregarse. Enclava una residencia para fines residenciales. Inscrita al folio 256 de tomo 411 de Toa Alta, finca número 20,889, Registro de la Propiedad, Sección III de Bayamón. Dirección Física: PR 823 km. 3.1, Quebrada Arena, Toa Alta, Puerto Rico 00953. La primera subasta se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2021 a las 10:45 de la mañana, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$98,795.84 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 15 de noviembre de 2021 a las 10:45 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$65,863.89. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 22 de noviembre de 2021 a las 10:45 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$49,397.92. El

mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen postpuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento

indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Bayamón, Puerto Rico a 30 de septiembre de 2021. Maribel Lanzar Velazquez, ALGUACIL DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

ORIENTAL BANK COMO AGENTE DE SERVICIO DE THE MONEY HOUSE, INC. DEMANDANTE VS. SAÚL EFRAÍN PESANTE RODRÍGUEZ (DEUDOR HIPOTECARIO); REINHOLD RICARDO RAHN FIORILYO, HEIDI VAZQUEZ RODRIGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS (TITULARES REGISTRABLES)

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: CG2019CV02838. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VIA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS. SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en L-10 CALLE NARCISOS URB. EL ENCANTO JUNCOS, PR 00777 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #10 del bloque L de la Urbanización El Encanto, del barrio Mamey en el término municipal de Juncos, Puerto Rico, con una cabida de 380.74 metros cuadrados (380.64 metros cuadrados según surge de la Escritura de Hipoteca). En linderos: por el NORTE, en una distancia de 23.43 metros lineales con el solar #9 del mismo bloque; por el SUR, en una distancia de 16.97

metros lineales con el remanente de la finca principal; por el ESTE, en una distancia de 16.600 metros lineales (17.600 Según surge de la Escritura de Hipoteca) con el solar #11 del mismo bloque y por el OESTE, en varias alineaciones continuas que suman 19.835 metros lineales con la calle 13 de la urbanización. ENCLAVA: Una casa de concreto para fines residenciales. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 97 del Tomo 374 de Juncos, finca número 14,111, en el Registro de la Propiedad de Caguas. Sección Segunda. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$129,773.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$86,515.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$64,886.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 319 otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 29 de agosto de 2016, ante el Notario Público Jesús A. Ledesma Amador, la cual consta inscrita al Tomo Karibe de Juncos, finca número 14,111, inscripción novena (9na) en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección, Segunda. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente por razón de no haber cumplido con los pagos mensuales según pactados, adeuda a la parte demandante la suma de \$125,139.47 por concepto de principal, desde el 1ro de agosto de 2018, más intereses al tipo pactado de 3.50% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte co-demandada Saúl Efraín Pesante Rodríguez adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de

hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$12,977.30. Además la parte co-demandada Saúl Efraín Pesante Rodríguez se comprometió a pagar una suma equivalente a \$12,977.30 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$12,977.30 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas vencidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen puestas a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en

que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 4 de octubre de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan,

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.
MÁXIMA INVESTMENT, INC.; DIRECT SERVICES, LLC; TECHNOLOGY RESEARCH & DEVELOPMENT, CORP. T/C/C TECHNOLOGY RESEARCH & INVESTMENT, CORP; BANDA, LLC; DIGITAL CONNECTION, LLC; PRIME SIGNAL, LLC T/C/C PRIME SIGNAL SERVICE, LLC; DRT INVESTMENT, LLC T/C/C DRT MANAGEMENT, LLC; GREEN INVESTMENT, LLC; STEVEN ÁLVAREZ FRATICELLI; DENNIS RIVERA TIRADO; SU ESPOSA TERESA RADA CARRASQUILLO T/C/C TERESITA RADA CARRASQUILLO T/C/C TERESA RADA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA ENTRE ELLOS

Parte Demandada
CIVIL NÚM.: SJ2020CV06220 (604). SOBRE: COBRO DE DINERO; EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: MÁXIMA INVESTMENT, INC.; DIRECT SERVICES, LLC; TECHNOLOGY RESEARCH & DEVELOPMENT, CORP. T/C/C TECHNOLOGY RESEARCH & INVESTMENT, CORP; BANDA, LLC; DIGITAL CONNECTION, LLC; PRIME SIGNAL, LLC T/C/C PRIME SIGNAL SERVICE, LLC; DRT INVESTMENT, LLC T/C/C DRT MANAGEMENT, LLC;

GREEN INVESTMENT, LLC; STEVEN ÁLVAREZ FRATICELLI; DENNIS RIVERA TIRADO; SU ESPOSA TERESA RADA CARRASQUILLO T/C/C TERESITA RADA CARRASQUILLO T/C/C TERESA RADA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA ENTRE ELLOS

LA SECRETARIA que suscribe le notifica a usted que el 1 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha 4 de octubre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 4 de octubre de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria Regional. f/ Elsa Magaly Candelario Cabrera, Secretaria Auxiliar del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de FAJARDO.

CENTURIÓN INSURANCE AGENCY, INC.

Demandante v.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
como custodios de los expedientes de **FIRST FINANCIAL CARIBBEAN CORPORATION JOHN DOE** y **RICHARD DOE**

Demandado(a)
Civil Núm. FA2021CV00438. Sobre: Cancelación o Restitución de Pagaré Hipotecario. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE/ RICHARD DOE

(Número de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el

30 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de septiembre de 2021. WANDA I. SEGUI REYES, Secretario(a). f/Jennifer Carrasquillo González, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

ORIENTAL BANK
Demandante vs.
IRIS NEREIDA RAMOS MEDINA
Demandada
CIVIL NÚM. CG2019CV03450 (802). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: IRIS NEREIDA RAMOS MEDINA; SECRETARY OF HOUSING AND URBAN DEVELOPMENT, por tener Hipoteca en Garantía de Pagaré a su favor por la suma de \$24,825.00

Yo, ALBERTO NEGRON ROMAN, Alguacil Placa 435, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 2 de noviembre de 2021 a las 10:00 de la mañana en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, Caguas, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los do-

cumentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Caguas durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 9 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 17 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar radicado en la URBANIZACIÓN SANTA CECILIA, localizado en los Barrios Tomás de Castro y Bairoa del término municipal de Caguas, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización como el solar marcado con el número Trece (13) del Bloque "A" de la Urbanización. Contiene un área de solar de CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO GERO UNO (498.01) METROS CUADRADOS. En linderos por el NORTE, con el solar número Catorce (14) del Bloque "A", en una distancia de treinta punto sesenta (30.60) metros; por el SUR, con el solar número Doce (12) del Bloque "A", en una distancia de veintinueve punto cero (29.00) metros; por el ESTE, con la Calle Beato José María Escrivá, en una distancia de dieciséis punto cincuenta (16.50) metros; y por el OESTE, con la Urbanización Caribe Gardens, en una distancia de dieciséis punto cincuenta y uno (16.51) metros. El inmueble antes descrito contiene una casa de concreto diseñada para una familia. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 189 del tomo 1766 de Caguas, Sección Primera, finca número 51,938, inscripción octava. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Santa Cecilia, A-13, Calle Beato José M. Escrivá, Caguas, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$148,077.15 de principal, intereses al 3 1/2% anual, desde el día 1ro. de abril de 2019, hasta su completo pago, más la cantidad de \$17,131.50, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado y recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$171,315.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$114,210.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la

cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$85,657.50. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: Hipoteca en Garantía de Pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban Development, o a su orden, por la suma principal de \$24,825.00, sin intereses, venciendo el día 1ro. de febrero de 2043, según consta de la Escritura Número 27, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 19 de marzo de 2018, ante la Notario Público Ana E. Gorbea Varona; inscrita al tomo Karibe de Caguas, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera, finca 51,938, inscripción 9na. Comparece la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, a ratificar y consentir la transacción por la suma de \$24,825.00, según consta de la Escritura Número 36, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 12 de abril de 2018, ante la Notario Público Ana E. Gorbea Padró, inscrito al tomo Karibe de Caguas, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Primera, finca 51,938, como nota marginal 9.1. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Caguas, Puerto Rico, a 24 de septiembre de 2021. ALBERTO NEGRON ROMAN, Alguacil Placa 435, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE COAMO

FINANCE OF AMERICA REVERSE, LLC.
Demandante Vs.
LUIS ARMANDO MALDONADO FLORES A/K/A LUIS A. MALDONADO FLORES A/K/A LUIS MALDONADO FLORES A/K/A LUIS ARMANDO MALDONADO A/K/A LUIS

A. MALDONADO A/K/A LUIS MALDONADO Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: B2CI2016-00919.
Sala: 406. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: LUIS ARMANDO MALDONADO FLORES A/K/A LUIS A. MALDONADO FLORES A/K/A LUIS MALDONADO FLORES A/K/A LUIS ARMANDO MALDONADO A/K/A LUIS A. MALDONADO A/K/A LUIS MALDONADO Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, RODOLFO LARA MARTÍNEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Coamo, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO Y HAGO CONSTAR: Que el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Coamo, Coamo, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 11 de enero de 2019. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:30 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Coamo, en el caso de epígrafe con fecha de 25 de febrero de 2019, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte

demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: Pulguillas Comm., SR 723 Int, 5 St, Lot 93, Aibonito, PR 00705, y que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el número noventa y tres en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural Pulguillas del Barrio Pulguillas del término municipal de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de cero cuerdas con punto cuatro mil ciento treinta y siete diezmilésimas de otra, equivalentes a mil seiscientos veinte y cinco punto noventa y nueve metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Calle número tres (3); por el SUR, con la Parcela número sesenta y ocho (68); por el ESTE, con la parcela número noventa y cuatro (94); y por el OESTE, con la parcela número noventa y dos (92), de la misma Comunidad. Finca Número 7,092, inscrita al folio 129 del tomo 130 de Coamo. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Barranquitas. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$67,201.00, la cual no incluye intereses y otros gastos acumulados hasta el 30 de junio de 2017, y los cuales continúan acumulándose a razón del 3.169% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$18,600.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 207, otorgada el día 15 de enero de 2013, Cayey, Puerto Rico, ante el Notario Público Magaly Rodríguez Bahsha y consta inscrita al folio 220 del tomo 326 de Coamo, Puerto Rico, finca número 7,092, Registro de la Propiedad de Coamo, Sección de Barranquitas. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$186,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de

aquella, o sea la suma de \$124,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$93,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y abo- cadores y honorarios de abo- cadores asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de The Secretary of Housing and Urban Development, o a su orden, por la suma principal de \$186,000.00, con intereses al 3.169% anual, venciendo el día 15 de enero de 2096, constituida mediante la escritura número 208, otorgada en Cayey, Puerto Rico, el día 15 de noviembre de 2013, ante la notario Magaly Rodríguez Bahsha, e inscrita al folio 220 del tomo 1,326 de Coamo, finca número 7,092, inscripción 10ma. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación

reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, de sus intereses, otros cargos y tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibido a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Coamo, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. RODOLFO LARA MARTÍNEZ, ALGUACIL #321, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE COAMO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE ARECIBO

FINANCE OF AMERICA REVERSE, LLC

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE JOSÉ ANTONIO ROSARIO

GONZÁLEZ T/C/C JOSÉ A. ROSARIO GONZÁLEZ COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLE HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; OFICINA DE HERENCIA Y DONACIONES DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO RICO; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: CCD2015-0631. (302). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: SUCESIÓN DE JOSÉ ANTONIO ROSARIO GONZÁLEZ T/C/C JOSÉ A. ROSARIO GONZÁLEZ COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLE HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; OFICINA DE HERENCIA Y DONACIONES DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO RICO; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, LUENGY VIERA ROMERO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Coamo, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO Y HAGO CONSTAR: Que el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, Arecibo, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 29 de marzo de 2016. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera su-

basta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, en el caso de epígrafe con fecha de 17 de septiembre de 2020, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: PR 667 Km 4.3 #459 Bajuras Adentro Comm. Manatí, PR 00674, y que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela marcada con el numero cuatrocientos cincuenta y nueve (459) en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural Bajura Adentro del Barrio Bajura Adentro del término municipal de Manatí, Puerto Rico, con una cabida superficial de cero punto quinientos noventa y ocho (0.598) de cuerdas, equivalentes a doscientos treinta y cinco punto cero siete (235.07) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con parcela número setenta y siete (77); por el SUR, con Calle de la Comunidad; por el ESTE, con parcela número cuatrocientos cincuenta y ocho (458); y por el OESTE, con parcela numero cuatrocientos sesenta (460). Finca número 10,470, inscrita al folio 220 del tomo 242 de Manatí, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Manatí. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$30,490.66, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados al 31 de agosto de 2015, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.82% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$7,650.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura nú-

mero 289, otorgada el día 30 de septiembre de 2013, en San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público José Laborde Corretjer y consta inscrita al tomo Karibe de Manatí, finca número 10470, Registro de la Propiedad de Manatí, Sección de Manatí. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$76,500.00, con intereses al 5.82% anual, venciendo el día 27 de febrero de 2099 constituida mediante la escritura número 290, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 30 de septiembre de 2013, ante el notario José Laborde Corretjer, e inscrita al tomo Karibe de Manatí, finca 10470 inscripción 7ma. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$76,500.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$51,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$38,250.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del

ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibido a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta

para conocimiento y comparencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Arecibo, Puerto Rico, a 02 de septiembre de 2021. WILFREDO OLMO SALAZAR, ALGUACIL REGIONAL. LUENGY VIERA ROMERO, ALGUACIL #558, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE ARECIBO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE COAMO

FINANCE OF AMERICA REVERSE, LLC
Demandante Vs.
SUCESIÓN DE NYDIA ESTHER REYES MATEO, T/C/C NYDIA E. REYES MATEO, T/C/C NYDIA E. REYES MATEO, T/C/C NYDIA REYES MATEO, T/C/C NYDIA ESTHER REYES, T/C/C NYDIA E. REYES, T/C/C NYDIA REYES, T/C/C NYDIA REYES, T/C/C NYDIA REYES; COMPUESTA POR JAIME DE TAL, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE NOMBRES DESCONOCIDOS CON POSIBLE INTERÉS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: CO2019CV00380. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL.
A: SUCESIÓN DE NYDIA ESTHER REYES MATEO, T/C/C NYDIA ESTHER REYES MATEO, T/C/C NYDIA E. REYES MATEO, T/C/C NYDIA E. REYES MATEO, T/C/C NYDIA REYES MATEO, T/C/C NYDIA ESTHER REYES, T/C/C NYDIA E. REYES, T/C/C NYDIA REYES, T/C/C NYDIA REYES; COMPUESTA POR JAIME DE TAL, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DE LA

SUCESIÓN DE NOMBRES DESCONOCIDOS CON POSIBLE INTERÉS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, RODOLFO LARA MARTÍNEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Coamo, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Coamo, Coamo, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 5 de marzo de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 2:00 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Coamo, en el caso de epígrafe con fecha de 15 de abril de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicada en: 83 Santiago Iglesias, Coamo Town, Coamo PR 00769, y que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en el casco urbano del municipio de Coamo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 288.890 metros cuadrados. En lindes por el Norte con el Centro de Envejecientes; por el Sur con la calle Santiago Iglesias; por el Este con el señor Francisco Bonillas; y por el Oeste con Luis A. Burgos. Enclava una casa para fines residenciales. Finca 2585, inscrita al folio 23 del tomo 71 de Coa-

mo, Registro de la Propiedad de Barranquitas. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$76,884.53, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados, y los cuales continúan acumulándose a razón del 3.180% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$13,050.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 253, otorgada el día 2 de octubre de 2013, Ponce, Puerto Rico, ante el Notario Público Francisco R. Febus Rivera y consta inscrita al folio 78 vuelto del tomo 325 de Coamo, finca número 2,585, Registro de la Propiedad de Barranquitas. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca Revertido en garantía de un pagaré a favor de Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$130,500.00, con intereses al 3.180% anual, vencido el día 3 de diciembre de 2086, constituida mediante la escritura número 254, otorgada en Ponce, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2013, ante el notario Francisco R. Febus Rivera, e inscrita al folio 10 del tomo 327 de Coamo, finca número 2,585, inscripción 8va. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$130,500.00 según se

establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$87,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$65,250.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del

referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Coamo, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. RODOLFO LARA MARTÍNEZ, ALGUACIL #321, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE COAMO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
ESTHER LIZETTE VILLANUEVA VALDES
Demandada

CIVIL NÚM.: AR2019CV00623 (404). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). EDICTO DE SUBASTA.

AI: Público en General A: ESTHER LIZETTE VILLANUEVA VALDES; MORTGAGE STORE OF PUERTO RICO INC. y/o Sucesor en Derecho por tener Hipoteca en Garantía de Pagaré a su favor por la suma de \$21,400.00

Yo, ANGEL DE JESUS TORRES PEREZ, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 1ro. de noviembre de 2021 a las 10:00 de la mañana, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Arecibo, Arecibo, Puerto Rico,

venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, al giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Arecibo durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 8 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 15 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar de la URBANIZACIÓN MIRADOR VISTA AZUL, ubicado en el Barrio Hato Abajo del término municipal de Arecibo, Puerto Rico, el cual contiene una casa residencial construida de hormigón y bloques de concreto. Es el solar marcado con el No. 25 del Bloque "R", con una cabida de 312.00 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con solar No. 26, distancia de 24.00 metros; Sur, con solar No. 24, distancia de 24.00 metros; Este, con Calle No. 19, distancia de 13.00 metros; y por el Oeste, con Avenida San Daniel, distancia de 13.00 metros. Contiene una casa residencial construida de hormigón y bloques de concreto. La propiedad se encuentra inscrita al folio 213 del tomo 1294 de Arecibo, Registro de la Propiedad Sección I de Arecibo, finca número 19,938. Modificada la hipoteca de la inscripción 7ma., en cuanto a que se canceló parcialmente por la suma de \$5,878.45, para un nuevo principal que será por la suma de \$79,721.55 con intereses al 6.125% anual y vencido el día 1ro. de diciembre de 2053, según la escritura número 5, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 9 de enero de 2014, ante el Notario Público Antonio R. Pavia Vidal, inscrita al folio 19 del tomo 1346 de Arecibo, Registro de la Propiedad de Arecibo, Sección Primera, finca 19,938 inscripción 9na. y última. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Mirador Vista Azul, R25, Calle 19, Arecibo, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante las siguientes cantidades, las cuales al 28 de febrero de 2019, ascendían a la suma de

\$77,257.54 de principal, intereses al 6.125%, los cuales se acumulan mensualmente hasta el saldo total de la deuda; \$333.76 por concepto de cargos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo de la deuda; más la suma de \$7,972.15 por concepto de honorarios de abogado. Además de cualesquiera sumas de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, así como cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. En caso de que las partes no hayan pactado un interés, el importe de la sentencia devengará intereses a razón del tipo de interés fijado por la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado del Instituciones Financieras vigente. Dichos intereses se acumularán desde la fecha en que surgió la reclamación objeto de este caso hasta que el importe antes mencionado sea satisfecho en su totalidad conforme lo dispuesto por la Regla 44.3, inciso "A" de las de Procedimiento Civil vigentes. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$79,721.55 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$53,147.70 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$39,860.78. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: Hipoteca en Garantía de Pagaré a favor de Mortgage Store of Puerto Rico, Inc. o a su orden, por la suma principal de \$21,400.00, con intereses al 6.375% anual, vencido el 1ro. de junio de 2020, según

consta de la Escritura Número 293, otorgada en Arecibo, Puerto Rico, el día 31 de mayo de 2005, ante el Notario Público Kermit R. Troche Mercado; inscrita al folio 213 del tomo 1294 de Arecibo, Registro de la Propiedad de Arecibo, Sección Primera, finca 19,938 inscripción 8va. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otros créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Arecibo, Puerto Rico, a 1ro. de octubre de 2021. ANGEL DE JESUS TORRES PEREZ, ALGUACIL TRIBUNAL SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

CASCADE FUNDING MORTGAGE TRUST HB2
Demandante Vs.

BASILIO CARMONA CORREA T/C/C BASILIO CARMONA POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA CON LAURA YOLANDA LÓPEZ MERCADO; LAURA YOLANDA LÓPEZ MERCADO T/C/C LAURA Y. LÓPEZ MERCADO T/C/C LAURA LÓPEZ MERCADO T/C/C LAURA YOLANDA LÓPEZ T/C/C LAURA Y. LÓPEZ T/C/C LAURA Y. LÓPEZ CASTRO POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA CON BASILIO CARMONA

CORREA Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: CA2021CV02002. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: BASILIO CARMONA CORREA T/C/C BASILIO CARMONAPOR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA CON LAURA YOLANDA LÓPEZ MERCADO.

POR LA PRESENTE, se le emplaza y se le notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la Demanda del caso del epígrafe solicitando la ejecución de hipoteca relacionado al pagaré suscrito a favor de The Money House, Inc., o a su orden, por la suma principal de \$255,000.00, con intereses computados sobre la misma desde su fecha hasta su total y completo pago a razón de la tasa de interés de 5.060% anual, la cual será ajustada mensualmente, obligándose además al pago de costas, gastos y desembolsos del litigio, más honorarios de abogados en una suma de \$107,936.90, equivalente al 10% de la suma principal original. Este pagaré fue suscrito bajo el affidavit número 761 ante el notario Dinorah Collazo Ortiz. Lo anterior surge de la hipoteca constituida mediante la escritura número 231 otorgada el 15 de octubre de 2010, ante el mismo notario público. La Hipoteca Revertida se encuentra inscrita en el folio 155 del tomo 406 de Canóvanas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, décima inscripción y grava la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar número ocho (8): Predio de terreno ubicado en el Barrio Lomas, del término Municipal de Loiza, Puerto Rico, ahora ahora Municipio de Canóvanas, Puerto Rico, con una cabida superficial de mil novecientos sesenta y cinco punto siete mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (1,965.7430 m.c.), equivalentes a cero punto cinco mil una cuerdas (0.50001 cds); en lindes, por el NORTE, con camino de Uso Público en dos alineaciones que suman una distancia de cuarenta y siete punto seis mil cuarenta y un metros lineales (47.6041 m.l.); por el SUR, con el Solar número siete (7), en una distancia de cuarenta y cuatro metros lineales (47.6644 m.l.) (así surge), por el ESTE,

con Benjamín Colón, en una distancia de treinta y nueve punto nueve mil setecientos treinta y cinco metros lineales (39.9735 m.l.); y por el OESTE, con el Solar número siete (7), en una distancia de cuarenta y uno punto cinco mil setecientos setenta y cinco metros lineales (41.5775 m.l.). Enclava una residencia de concreto de dos niveles compuesta en su primer nivel de tres (3) cuartos dormitorios, sala, cocina, comedor, marquesina para dos (2) autos, un (1) baño y con una escalera interna que da acceso al segundo nivel compuesto de dos (2) cuartos dormitorios un (1) baño y balcón. Dicha propiedad tiene una escalera externa que da acceso al segundo nivel. En dicho Solar existe además otra edificación construida para fines residenciales construida de cemento compuesta de sala, comedor, cocina, dos cuartos dormitorios, un baño y balcón alrededor de la propiedad con un valor de setenta mil dólares (\$70,000.00) según la escritura número 8, otorgada el día 18 de mayo de 1998 ante el notario Sergio E. Calzada Rivera, inscrita al folio 119 del tomo 371 de Canóvanas, finca número 14,974, inscripción 3ra.” Finca número 14,974 inscrita al folio 119 tomo 371 de Canóvanas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Carolina. Se apercibe y advierte a ustedes como personas desconocidas, que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. De no contestar la demanda radicando el original de la contestación ante la secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, y notificar copia de la contestación de esta a la parte demandante por conducto de su abogada, GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Lcda. Yara Santiago Durieux, Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos 60 días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitando en la Demanda sin más citarles ni oírles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 5 de octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LOURDES DÍAZ MEDINA,

SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY

Demandante v.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA PUERTO RICO, HOY ORIENTAL BANK Y OTROS

Demandado(a)

Civil: CA2021CV01830. SALA 403. Sobre: CANCELACION DE HIPOTECA REPRESENTADA POR PAGARE HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL Y MENGANO MAS CUAL

Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 6 de octubre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 4 de octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRIGUEZ, Secretario(a). MARICRUZ APONTE ALICEA, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HATILLO.

ORIENTAL BANK

Demandante vs.

DAYNA FUENTES CHEVERE

Demandada

CIVIL NUM. HA2018CV00097. SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria) "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: DAYNA FUENTES CHEVERE; SCOTIABANK DE PUERTO RICO y/o Sucesor en derecho, por tener Hipoteca en Garantía de Pagaré a su favor por la suma de \$10,000.00

Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 28 de julio de 2021 a las 10:30 de la mañana en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vega Baja, Vega Baja, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Vega Baja durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 4 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 11 de agosto de 2021, a las 10:30 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número Ochocientos Treinta y Uno (831), localizado en el Edificio número Ocho (8), piso número Tres (3) del CONDOMINIO VISTAS DE LA VEGA, el cual está situado en el Barrio Espinosa del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico. Unidad individual de vivienda de un nivel de altura, construida de hormigón reforzado y bloques de concreto, con puertas de madera y ventanas de aluminio y cristal. Según se detalla en el plano, colinda al NORTE, con el "planting", acera, área de estacionamiento y la calle interior del complejo; al SUR, con el patio posterior del Edificio; al ESTE, con el área verde del proyecto; y al OESTE, con la unidad de apartamento número Ochocientos Treinta y Dos (832). Esta unidad consta de un área de construcción bruta de OCHOCIENTOS CINCO (805) PIES CUADRADOS

como área privada de vivienda, dividida como sigue: incluye sala, comedor, cocina, un baño, área de lavandería, tres dormitorios con closets y una terraza exterior techada. A esta unidad le corresponde el cero punto seiscientos veinticinco por ciento (0.625%) en los elementos comunes generales del Condominio Vistas de la Vega. A esta unidad le corresponde para su único y exclusivo uso como elemento común limitado un área de estacionamiento de dos punto cincuenta (2.50) metros de ancho y cuyo número de estacionamiento asignado es el Ochocientos Treinta y Uno (831). A esta unidad además le corresponde para su único y exclusivo uso como elemento común limitado un área de estacionamiento de dos punto cincuenta (2.50) metros de ancho y cuyo número de estacionamiento asignado es el Ochocientos Treinta y Uno guión A (831-A). La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al Sistema Karibe de Vega Alta, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera finca número 20,855, inscripción cuarta. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Condominio Vistas de la Vega, Edificio Número 8, Piso 3, Apartamiento 831, Rd. 2, Vega Alta, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$78,667.69 de principal, intereses al 4.500% anual, desde el día 1ro. de mayo de 2019, hasta su completo pago, más la cantidad de \$9,194.00, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$103,000.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$68,666.67 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$51,500.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afectada al siguiente gravamen posterior: Hipoteca en Garantía de Pagaré a favor de Sco-

tiabank de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$10,000.00, con intereses al 5.50% anual, vencido el día 1ro. de agosto de 2041, según consta de la Escritura Número 292, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de agosto de 2011, ante el Notario Público Arturo I. Corretjer Maldonado; inscrita al tomo Karibe de Vega Alta, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera, finca 20,855, inscripción quinta. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Vega Baja, Puerto Rico, a 26 de mayo de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRIGUEZ COLLAZO, ALGUACIL TRIBUNAL SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC

Demandante v.

MARIA ANTONIA MENDEZ MARTINEZ T/C/C MARIA MENDEZ MARTINEZ T/C/C MARIA ANTONIETA MENDEZ MARTINEZ; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandado(a)

Civil: GB2021CV00152. Sala: 201. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MARIA ANTONIA MENDEZ MARTINEZ T/C/C MARIA MENDEZ MARTINEZ T/C/C MARIA ANTONIETA MENDEZ MARTINEZ.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 1 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término

de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 4 de octubre de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 4 de octubre de 2021. Lcda. Laura I. Santa Sánchez, Secretaria. Maireni Trinta Maldonado, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY

Demandante Vs.

U.S. DEPARTMENT OF HOUSING AND URBAN DEVELOPMENT (HUD) T/C/C SECRETARY OF HOUSING AND URBAN DEVELOPMENT, SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y COMO U.S. SECRETARY OF HOUSING AND URBAN DEVELOPMENT;

THE MONEY HOUSE, INC; LIVE WELL FINANCIAL, INC; ERNESTO FELICIANO SOTO, T/C/C ERNESTO FELICIANO, ERNESTO SOTO FELICIANO Y COMO ERNESTO SOTO; FULANO DE TAL Y MENGANO MÁS CUAL

Demandados

Civil Núm.: CG2021CV01780. Sobre: CANCELACIÓN DE HIPOTECAS REPRESENTADAS POR PAGARÉS HIPOTECARIOS EXTRAVIADOS. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A : FULANO DE TAL, Y MENGANO MAS CUAL.

Se emplaza y notifica a ustedes que se ha presentado una demanda en este caso, en la cual en síntesis, la parte demandante alega que se extraviaron dos (2) pagarés hipotecarios que estaban en poder de "Live Well Financial, Inc.," y "U.S. Department Of Housing And Urban Development" (HUD) y solicita que se ordene la cancelación de las hipotecas que los garantizan. El 14 de febrero del 2017, "The Money House, Inc.," le concedió un préstamo revertido [-Reverse Mortgage-] al Sr. Ernesto Feliciano Soto, t/c/c Ernesto Feliciano, Ernesto Soto Feliciano y como Ernesto

Soto, por la suma principal de \$394,500.00. Dicho préstamo fue evidenciado por dos (2) pagarés de \$394,500.00 cada uno, los cuales fueron librados por el Sr. Ernesto Feliciano Soto, garantizados por: (i) una Primera Hipoteca (Reverse) por la suma principal de \$394,500.00, más intereses y créditos accesorios, a favor de "The Money House, Inc.," o a su orden [la Esc. #66, otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 14 de febrero del 2017, ante la Notario Público Magaly Rodríguez Batista, la cual se encuentra inscrita al Tomo Karibe de Caguas, del Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I, finca #58,686, inscripción 8va]; y (ii) una Segunda Hipoteca (Reverse) por la suma principal de \$394,500.00, más intereses y créditos accesorios, a favor del "Secretario De La Vivienda Y Desarrollo Urbano" ["U.S. Department Of Housing And Urban Development" (HUD)], o a su orden, [la Esc. #67, otorgada en Caguas, Puerto Rico el día 14 de febrero del 2017, ante la Notario Público Magaly Rodríguez Batista, la cual se encuentra inscrita al Tomo Karibe, de Caguas, del Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I, finca #58,686, inscripción 9na]. Pueden ver la demanda en su totalidad en este Tribunal. Los abogados de la Parte Demandante lo son: Sandra De L. Tous-Chevres y Raúl J. Tous Bobonis, Edificio La Electrónica, 1608 Calle Bmi, Suite 205, San Juan, PR 00927-6112, teléfonos 751-8834 \ 3824, a quien deberá notificar la contestación de la demanda dentro de los próximos 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Por la presente se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los próximos 30 días siguientes a la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Se le apercibe que si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Dado bajo mi firma y sello del Tribunal y por Orden del mismo hoy 4 de octubre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. BRENDA L. TORRES PÉREZ, SUB-SECRETARIA.